

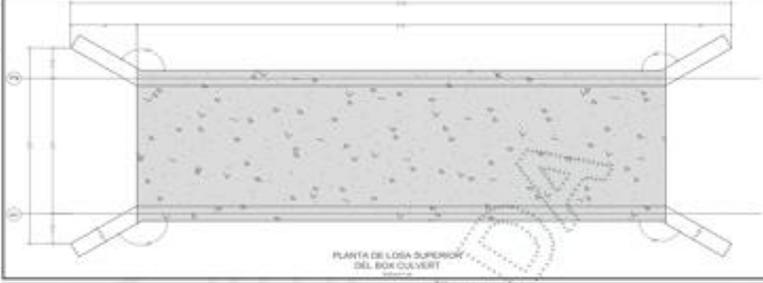
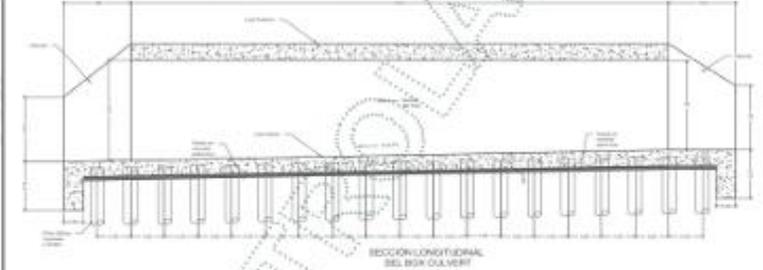
RESOLUCION N.º

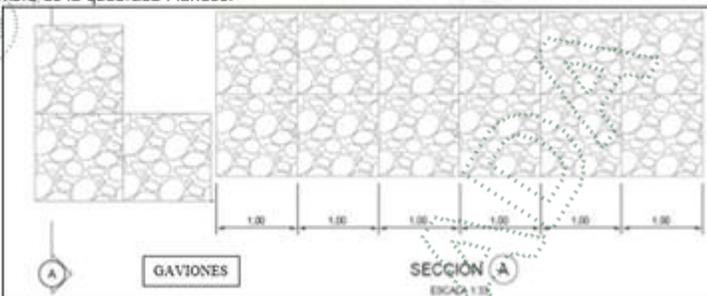
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

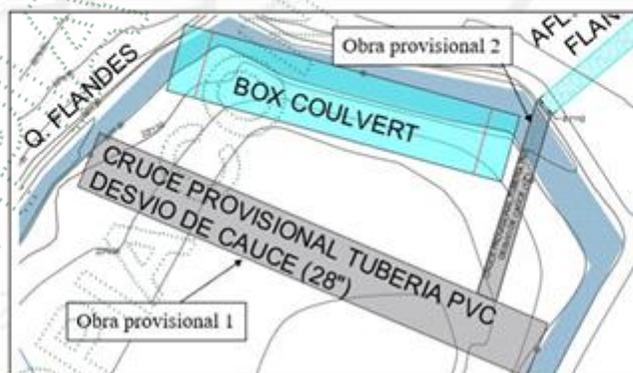
Que mediante la Resolución RE-03307-2024 del 29 de agosto de 2024, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, a través de su Gerente Principal, el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.001, para construir cuatro (4) obras hidráulicas sobre la quebrada FLANDES, en beneficio del proyecto **CONDominio HACIENDA FLANDES**, localizadas en el predio con FMI 017-60456, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:				Q. Flandes (2308-01-12-12)		Duración de la Obra:	
Coordenadas				Z		Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				Altura(m):	
-75°	27'	51.11"	6°	1'	20.57"	2277	2
						Ancho(m):	
						1.4	
						Longitud(m):	
						10	
						Pendiente (%):	
						2	
						Capacidad(m3/seg):	
						> 2.6	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2278.04	
						Cota inferior de la losa superior de la obra (m)	
						2278.4	
Observaciones:							
							
							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección (gavión)	
Nombre de la Fuente:		Q. Flandes (2308-01-12-12)		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m): 2			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 2	
-75°	27'	51.66	6°	1'	20.57"	2277	Longitud(m): 6
						Pendiente longitudinal (%): 0	
						Profundidad de Socavación(m): 0.68	
						Capacidad(m3/seg): > 2.6	
-75°	27'	51.75	6°	1'	20.45"	2077	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2278.01
						Cota superior de la obra (m): 2279	
<p>La estructura de protección tipo gavión no podrá sobre pasar el nivel del terreno natural del hombro de la quebrada Flandes.</p> <p>Observaciones:</p> 							

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Tubería – obra provisional 1	
Nombre de la Fuente:		Q. Flandes (2308-01-12-12)		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m): 16.8			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m): 71.12	
-75°	27'	51.35"	6°	1'	20.14"	2277	Pendiente Longitudinal (m/m): 2
						Capacidad(m3/seg): > 0.74	
-75°	27'	51.9	6°	1'	20.17	2277	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m): 2277.68
						Cota Batea (m): 2277	
Observaciones:							

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Tubería - obra provisional 2	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m): 8.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m): 30.48	
-75°	27'	51.11"	6°	1'	20.57"	2277	Pendiente Longitudinal (m/m): 2
						Capacidad(m3/seg): > 0.44	
-75°	27'	51.35"	6°	1'	20.14"	2277	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m): 2277.68
						Cota Batea (m): 2277	
Observaciones:							



Que mediante el radicado SCQ-131-0406-2025 - CE-05055-2025 del 19 de marzo del 2025 se notifica queja ambiental, la cual es atendida mediante el informe técnico con radicado IT-01950-2025 del 31 de marzo de 2025, informe que menciona en sus recomendaciones lo siguiente:

“Dar Traslado del presente informe a la Oficina de Recurso Hídrico de Cornare, con el fin de que se realice control y seguimiento al trámite (ocupación de cauce) otorgado mediante la resolución RE-03307 2024, del 29 de agosto de 2024, en concordancia con la intervención y construcción de las obras hidráulicas en las coordenadas 06°1'20.504" N / 75°27'50.54" W y 06°1'20.501" N / 75°27'50.53" W.”

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 11 de abril de 2025, realizaron visita al sitio de la construcción de las obras autorizadas, con el propósito de realizar la verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución RE-03307- 2024 del 29 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02516** del 27 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03307-2024 del 29 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	11/04/2025		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el parágrafo tercero de la Resolución RE-03307-2024, sin embargo, facilito el acceso, para poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de las obras.
ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.	11/04/2025		X		Las obras provisionales N° 3 y 4, no fueron construidas tal y como se autorizaron en la Resolución RE-03307-2024.

- La obra N° 1 tipo box culvert, fue construida según las características técnicas descritas en la Resolución RE-03307-2024.
- No se ha iniciado con las actividades constructivas de la obra N° 2 denominada “obra de protección (gavión)”

- Respecto al canal provisional de 14 metros de longitud, se deberá requerir a la sociedad CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., para que realice inmediatamente el desmonte de esta estructura no autorizada y restituya la fuente a su cauce natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover,

fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez realizada visita de verificación se pudo comprobar que la obra #1 fue construida de acuerdo a lo autorizado en la en la Resolución RE-03307-2024.

La obra #2 tipo jarillón n ha sido construida.

Las obras provisionales autorizadas no se construyeron, sin embargo, en su lugar se construyó una obra tipo canal la cual debe ser desmontada

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02516** del 27 de abril de 2025, este despacho considera procedente aprobar y tomar otras determinaciones en el marco del permiso autorizado mediante Resolución con radicado RE-03307-2024 del 29 de agosto de 2024, dado que, no se presentan requerimientos, ni pasivos ambientales en el presente asunto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, identificada con Nit 900.195.166-5, a través de su Gerente Principal, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.001, la obra hidráulica N° 1 tipo box culvert, sobre la quebrada FLANDES, en beneficio del proyecto **CONDOMINIO HACIENDA FLANDES**, localizado en el predio identificado con FMI 017-60456, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:		Q. Flandes (2308-01-12-12)		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m): 2			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 1.4	
-75°	27'	51.11"	6°	1'	20.57"	2277	Longitud(m): 10
							Pendiente (%): 2
							Capacidad(m3/seg): > 2.6
-75°	27'	51.66"	6°	1'	20.57"	2277	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2278.04
							Cota inferior de la losa superior de la obra (m) 2278.4
Observaciones:							

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR inmediatamente a la Sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, identificada con Nit 900.195.166-5, a través de su Gerente Principal, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.001, el desmonte de la estructura provisional tipo canal de 14 metros de longitud, restituir la fuente a su cauce natural y remitir la evidencia a la Corporación, para la respectiva verificación en campo.



ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, identificada con Nit 900.195.166-5, a través de su Gerente Principal, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.001, que una vez culminada la implementación de la obra N° 2 denominada "obra de protección (gavión)", informe a la Corporación a fin de realizar visita de verificación de las condiciones técnicas de la misma.

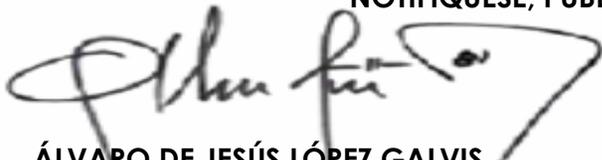
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, a través de su Gerente Principal, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o a quien haga sus veces a la hora de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTICULO SEXTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón 5/05/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Jaime Fernando García Castro

Expediente: 056070543311

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

